

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO SANTIAGO CREEL MIRANDA Y EL ESTADO DE NUEVO LEON A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, LICENCIADO FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO JOSE LUIS COINDREAU GARCIA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LICENCIADO JOSE SANTOS GONZALEZ SUAREZ Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN; Y COMO TESTIGOS DE HONOR, A LOS CC. LICENCIADOS ENRIQUE GUZMAN BENAVIDES Y ALFREDO RUIZ DEL RIO, PRESIDENTES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Ejecutivo Federal ha propuesto impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los estados y los municipios, para ser vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Asimismo, ha señalado que se debe fortalecer la federalización de funciones gubernamentales para la atención más oportuna y eficaz a las necesidades de la población ahí donde su vida cotidiana y su organización básica más lo demanda.

El desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas. Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro país, las legislaciones civiles aplicables en la República Mexicana en materia de testamento, consienten que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal, establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier notario público, ya sea por razón de su domicilio, trabajo o causa grave prevista en la ley, a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho, genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza, en qué lugar de la República Mexicana el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

En el caso específico, el Código Civil para el Estado de Nuevo León establece en su artículo 1192 que Testamento "es un acto personalísimo revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte".

Como consecuencia de ser el testamento un acto personalísimo no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya a favor de un tercero, ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios ni la designación de las cantidades que a ellos corresponda pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Precisamente por ser un negocio mortis causa o de última voluntad, del que únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante, el testamento es, mientras el testador vive, una mera previsión o puro proyecto que ni a nadie asigna derechos actuales, ni vincula al otorgante a perseverar en su decisión, y de aquí la revocabilidad ilimitada del testamento, que sólo cristaliza como fuente de efectos jurídicos al morir el causante, cual expresión de la última o postrera y definitiva voluntad de éste.

Por otra parte, el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otros, establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá en primer lugar al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el procedimiento intestamentario ante el Juez competente del último domicilio del fallecido; el Juez como parte del procedimiento solicita información a las autoridades estatales para ver si éstas tienen noticia o informe de testamento otorgado; con la contestación de las autoridades estatales, en el sentido de no tener noticia de testamento alguno, el Juez continúa con el procedimiento intestamentario para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quienes conforme a derecho, corresponde el carácter de herederos abintestato.

Con base en los argumentos anteriores se considera fundamental que en los procedimientos intestamentarios, también se tenga la certeza jurídica de que no se otorgó disposición testamentaria en Territorio Nacional.

Esta situación, ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Estado de Nuevo León, el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos a nivel nacional, que permita a las autoridades de cada entidad contar con una información objetiva y confiable, sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona o bien de la revocación de ésta, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

El Estado de Nuevo León comparte con el Gobierno de la República la responsabilidad de proporcionar a los gobernados certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma, esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- "LA SECRETARÍA" DECLARA:

- 1.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.- Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.
- 1.3.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de los estados.
- 1.4.- Que el artículo 5o. fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.
- 1.5.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción VII y 13 fracciones II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.6.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 1.7.- Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- 1.8.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2.- "EL ESTADO" DECLARA:

2.1.- Que el Estado de Nuevo León, es una persona moral conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es parte integrante de la Federación.

2.3.- Que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina "Gobernador del Estado", según lo previsto en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

2.4.- Que con fundamento en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas y con los ayuntamientos de la Entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

2.5.- Que al Secretario General de Gobierno le corresponde conducir y coordinar las relaciones del Ejecutivo con el Gobierno Federal, con los otros Poderes del Estado, con los ayuntamientos de la Entidad; proveer solicitudes, permisos y toda clase de procedimientos en materia de notarias, corredurías en los términos de la ley y reglamentos correspondientes; ordenar y realizar inspecciones a las notarias y corredurías en los términos de las leyes y reglamentos correspondientes; organizar, administrar y vigilar el archivo de notarias y autorizar con su firma los libros que deban utilizar los notarios y corredores en el desempeño de sus funciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 17 fracciones III, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

2.6.- Que el Procurador General de Justicia del Estado, dentro de sus facultades le corresponde intervenir en los asuntos del orden criminal, civil y familiar, en los cuales el Ministerio Público deba de ser oído e intervenir en los asuntos y procedimientos en que se ventilen intereses de los ausentes, menores y discapacitados, en los casos determinados por la ley; asimismo, la Procuraduría General de Justicia del Estado es una dependencia del Poder Ejecutivo que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad a través del Ministerio Público; organizar, controlar y supervisar esta Institución; vigilar el cumplimiento de las leyes; promover y coordinar la participación ciudadana en la actividad de la prevención del delito, a fin de lograr la procuración de justicia; así como representar jurídicamente a la Administración Pública Estatal con las excepciones que marca la ley; también la Procuraduría a efecto de establecer líneas de acción para la debida procuración de justicia, podrá celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, con la Procuraduría del Distrito Federal, con las procuradurías generales de Justicia de otras entidades federativas y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios de la República, así como con personas físicas o morales de los sectores social y privado, igualmente y con la debida intervención de las autoridades competentes, podrá concertar programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales, con objeto de mejorar la procuración de justicia; lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 19 fracciones V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 2, 9 y 15 fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

2.7.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

2.8.- Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno, planta alta, Zaragoza y 5 de Mayo, colonia Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

3.- "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO" DECLARAN:

3.1.- Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población, y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", para contribuir a la creación del Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de obtener y coordinar la información que se proporcione a las entidades federativas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se compromete, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

- A) Recibir, concentrar y procesar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.
- B) Controlar, dar seguimiento y actualizar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.
- C) Proporcionar a "EL ESTADO" la información que éste le solicite, por conducto de la Secretaría General de Gobierno o del Poder Judicial del Estado, en los términos de la cláusula quinta de este instrumento.
- D) Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe "EL ESTADO", se desahoguen en el menor tiempo posible.
- E) Proponer a "EL ESTADO" los formatos que contendrán los datos que habrán de remitirse a "LA SECRETARIA", respecto de los testamentos que "EL ESTADO" tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" se compromete en el marco de la legislación estatal aplicable a realizar las siguientes acciones por conducto de la dependencia competente:

- A) Remitir a "LA SECRETARIA", la información sobre testamentos que obre en la Dirección de Archivo General de Notarías, obtenida antes de la entrada en vigor del presente instrumento, por el medio que proporcione la mayor seguridad y fidelidad.
- B) Remitir diariamente vía fax o módem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, así como la instancia ante la que hayan sido otorgados o revocados.
- C) Requerir a los notarios públicos los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de ley se haya otorgado y, una vez procesados, los remitirá a "LA SECRETARIA".
- D) Adoptar los formatos propuestos por "LA SECRETARIA", los cuales contendrán los datos que habrán de remitirse a ésta, respecto de los testamentos que "EL ESTADO" tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" se comprometen, a realizar las siguientes acciones:

- A) Difundir, a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones.
- B) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- C) Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias.
- D) Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

QUINTA.- Ambas partes convienen en que el Registro Nacional de Testamentos, en lo que se refiere a la información solicitada por el Poder Judicial, únicamente deberá proporcionarle en forma directa, según sea el solicitante, a los titulares de la Presidencia y Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, y a los jueces de lo Familiar y Mixtos de "EL ESTADO", conforme a la lista oficial que le sea enviada por conducto de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para los efectos indicados, la cual será actualizada cuantas veces se estime necesario, información que se solicitará a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento. "EL ESTADO" podrá dar por terminado el presente Convenio, dando aviso a "LA SECRETARIA", con por lo menos 60 días de anticipación a la fecha determinada para su conclusión.

SEPTIMA.- ADICION O MODIFICACION.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

OCTAVA.- RELACION LABORAL.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para la realización del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

NOVENA.- LEGISLACION APLICABLE.- Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por septuplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil uno.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado, **José Luis Coindreau García**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **José Santos González Suárez**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Enrique Guzmán Benavides**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Alfredo Ruiz del Río**.- Rúbrica.

EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ, Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9o. fracción XIII y 22 del Reglamento Interior de esta Secretaría, CERTIFICA: para los efectos a que haya lugar, que las presentes copias fotostáticas constantes de 11 (once) fojas útiles por una sola cara, que van debidamente selladas y rubricadas, concuerdan fielmente con el original del Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, la Secretaría de Gobernación y, por la otra, el Estado de Nuevo León, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo, que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta Dirección General.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.